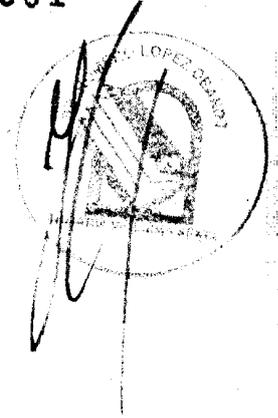




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS
INMOSUCCESS SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGAN

NILDA YOLANDA PAREDES ALDAZ y

JAIME DANIEL VALLE PAREDES

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 4.000,00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 2.000,00

(DI: 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Inmosuccess.647

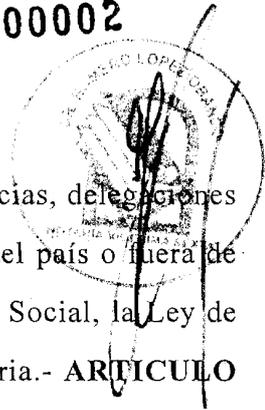
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, UNO (01) de OCTUBRE del dos mil siete, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen la señora NILDA YOLANDA PAREDES ALDAZ y el señor JAIME DANIEL VALLE PAREDES, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil viuda la primera y soltero el segundo, domiciliados en este Cantón, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- “SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una en la que conste el Contrato de Sociedad estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Nilda Yolanda Paredes Aldaz y Jaime Daniel Valle Paredes; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión comerciante la primera e ingeniero en sistemas el segundo, de estado civil viuda la primera y soltero el segundo; domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles conforme a derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-** Convienen los comparecientes, en forma libre y voluntaria constituir la COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por el Estatuto que se transcribe a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO -DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO -ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará INMOBILIARIA Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías y al presente Estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano y cantón de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000002



perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias, delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas en cualquier parte del país o fuera de él, con arreglo y en la forma prevista en el Estatuto Social, la Ley de Compañías y demás normativa vigente sobre la materia.- **ARTICULO**

CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, del mismo modo podrá disolverse en forma anticipada ya sea por resolución de la Junta General o por las causales establecidas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- La compañía tiene como objeto:

- A) Organización y Asesoramiento; Promoción, Compra - Venta y Corretaje Inmobiliario;
- B) Estudio, Diseño, Planificación y Gerencia de obras de construcción en general: Inmuebles, urbanizaciones, avalúo de inmuebles, fiscalización de proyectos, y en general todos los aspectos relacionados con la construcción.
- C) Comerciales: importación, exportación, compra - venta y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, maquinarias y materiales de construcción y montaje de obras civiles e industriales;
- D) Industriales: Producción, fabricación y elaboración de materiales destinados a la construcción de obras civiles, privadas y públicas;
- E) Construcción de obras civiles, montaje industrial, termoeléctricas, instalaciones, construcciones metálicas, soldaduras especializadas, fábricas, puentes, caminos, poliductos, acueductos y gasoductos y todo tipo de construcción privada y pública;
- F) Tecnología: Elaboración y transferencia de tecnología para proyectos que incluyen sistemas constructivos, componentes, construcción, montaje, provisión y administración de

Const

obras industriales, privadas o públicas.- G) La representación de compañías dedicadas a la producción, comercialización y venta de materias primas y manufacturas para ser comercializadas tanto a nivel nacional como internacional. Para cumplir con todo lo señalado en su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley que fueren necesarios para ello; a manera de enumeración ejemplificativa y no taxativa se establece que la compañía podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; que existan actualmente o que se constituyeren en lo posterior, así como asociarse con personas naturales, nacionales o extranjeras. La compañía podrá también gestionar y efectuar créditos con Instituciones Financieras Nacionales y Extranjeras , celebrar cualquier clase de actos y contratos en beneficio de la compañía; queda además facultada para adquirir acciones o participaciones de otras empresas , fusionarse, inclusive por absorción.-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL y ACCIONES.- El capital suscrito de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. \$ 4.000,00), mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento.

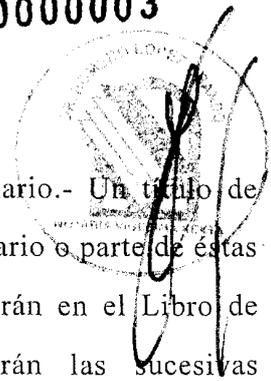
Las acciones son nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y están numeradas del cero cero uno al cuatro mil inclusive. Cada acción da derecho a sus titulares, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-**

Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía . Entregado el título al



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000003



accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un título de acción podrá comprender cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia a través de un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la Compañía el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva; en este caso se anulará y archivará el título entregado y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acciones se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados desde la última publicación. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- ÓRGANOS.-** Para su gestión social la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas; Presidente Ejecutivo y el

Gerente General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la administración al Presidente Ejecutivo y al Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTICULO NOVENO.- PODER DE LA JUNTA.- La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Accionistas , ella da expresión a la voluntad social y se integra por los accionistas que, de acuerdo con los Estatutos tienen derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- Las decisiones de la Junta General obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. **ARTICULO DECIMO.-**

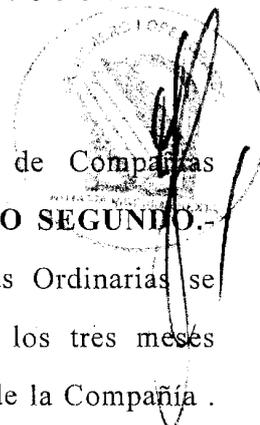
RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley o los Estatutos.- Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales , son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo y/o por el Gerente General de la Empresa; en caso de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito , en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el órgano directivo se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000004



de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía . Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta junta se entenderá convocada sin necesidad de publicación por la prensa y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta . Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria , será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en el domicilio principal de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio, de lo establecido en el artículo anterior. La convocatoria deberá hacerse, además, mediante comunicaciones telegráficas, por telex o por fax , dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones o datos. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora

y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes

a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. La

Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

accionistas presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria,

que se hará en la misma forma que la primera. Entre la primera y la

segunda fechas de la convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor de

treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto de la

primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

acordar válidamente el aumento o disminución del capital social , la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía , la

reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,

habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del

capital pagado, en la primera convocatoria. En segunda o tercera

convocatoria, si hubiere lugar se procederá con arreglo a lo que dispone

el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía

o quien le subrogue y a falta de ambos, por la persona que designe la

Junta como Presidente Ocasional , actuará como secretario el Gerente

General o quién lo subrogue y a falta de ambos por la persona que

designe la Junta como Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- A la

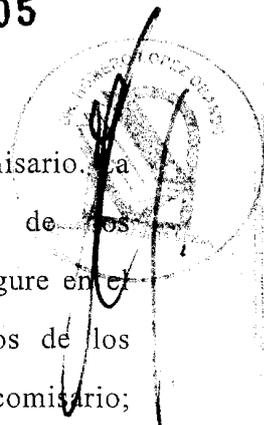
Junta General le corresponde: a).- Ejercer las facultades que la Ley

señala como de su competencia privativa; b).- Acordar cambios

substanciales en el giro de los negocios sociales; c).- Nombrar y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000005
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

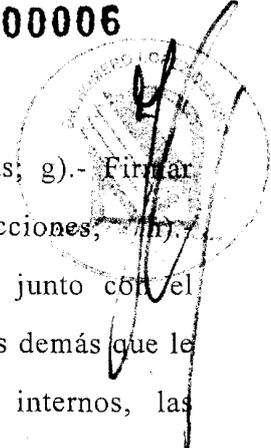


remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario. La Junta General deberá deliberar sobre la remoción de los administradores, de ser el caso, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; d).- Fijar las remuneraciones u honorarios de los administradores de la Compañía, de los liquidadores y del comisario; e).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; f).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g).- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; h).- Autorizar gastos, inversiones y los actos y contratos que obliguen a la Compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en estos estatutos; i).- Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; j).- Delegar en los administradores sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o los estatutos; k).- Los demás que le confieran las leyes, estos estatutos y sus reglamentos internos. **DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE. EJECUTIVO.-** Para ser Presidente Ejecutivo de la Compañía, se requiere ser accionista de la misma y ser elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente; son sus atribuciones y deberes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b).- Supervisar la marcha administrativa de la Sociedad y la gestión de sus funcionarios; c).- Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General ,

los títulos de acciones provisionales o definitivos y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos en que los estatutos determinen la comparecencia de ambos; f).- reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo gerente general; y, g).- Las demás que le confieren la Ley, los estatutos de la Compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones y deberes: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b).- Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social y en la ley; c).- Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como secretario de las mismas; d).- Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la Compañía; e).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques, ordenes de pago, roles u otros documentos a nombre y por cuenta de la Compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones, etcétera; f).- Otorgar poderes especiales para negocios específicos. Para nombrar un apoderado general que tenga el carácter de factor, necesitará



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000006
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



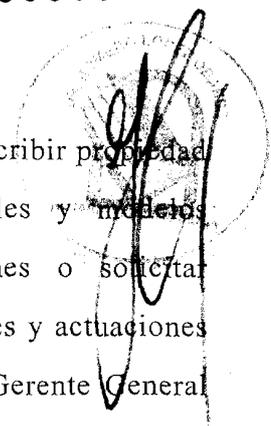
autorización previa de la Junta General de Accionistas; g).- Firmar junto con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones; h).- Presentar anualmente a la Junta General un informe junto con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; i).- Las demás que le confieren la Leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General, y en general todos los que son inherentes a su cargo en la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO.- LIMITACIONES.-** El Gerente General obligará a la Compañía firmando por el nombre de la misma. Podrá intervenir con su sola firma, en gastos e inversiones y obligando a la Compañía en actos y contratos cuya cuantía individual no supere los CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en asuntos cuya cuantía individual supere los CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hasta los CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, con autorización de la Junta General de Accionistas en asuntos cuya cuantía individual supere los CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de que el Gerente General o quien le subroge realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos o extralimitándose en sus funciones, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare a su representada. El Gerente General podrá ejercer las facultades ordinarias que le corresponden de acuerdo a los estatutos

de la Sociedad y como factor de comercio, pudiendo retirar correspondencia certificada, giros y encomiendas postales, desaduanizar mercaderías, firmar pólizas, presentar solicitudes informes y demás documentos relacionados con las Aduanas y Autoridades marítimas y Portuarias, Banco Central del Ecuador, otras Autoridades financieras y de control estatal, Servicio de Tesorerías, Autoridades sanitarias y Agropecuarias, Organismos Seccionales, Municipios, etcétera; pudiendo para estos efectos comprometer la responsabilidad de la Sociedad; asimismo tendrá la representación judicial y extrajudicial, ante los Tribunales y Juzgados de la República, sean estos Ordinarios o Especiales, pudiendo realizar a nombre de la Compañía todo tipo de gestiones y ejercer todas las acciones de que fuere titular estando especialmente investido de las facultades que le confiere el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, como también podrá representarla ante toda clase de autoridades, organismos o personas naturales o jurídicas, sean éstas de derecho público o privado, presentar toda clase de solicitudes e incluso reclamos tributarios y celebrar contratos de trabajo y prestación de servicios. En especial, el Gerente General podrá cobrar y percibir extrajudicialmente o judicialmente todo cuanto se adeude a la Compañía, o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier título, que sea o por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, valores, mobiliario o de cualquier forma, firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000007

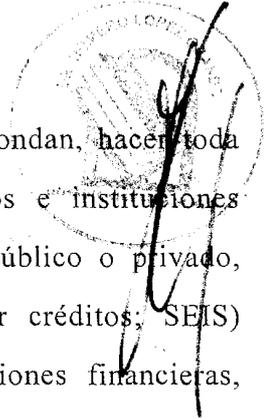


declaraciones que estime convenientes y necesarias, inscribir propiedad intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esa materia. Finalmente, el Gerente General podrá también representar y concurrir a nombre de la Compañía ante toda clase de autoridades políticas, administrativas de orden tributario, aduaneras, nacionales o regionales, municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otras dependencias del Estado o particulares con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas. Representar a la Compañía y realizar todo tipo de gestiones y actuaciones ante las instituciones y especialmente celebrar contratos y cuasicontratos mineros, actuaciones judiciales, amparo, requerir patentes, permisos, y en general todos los derechos y acciones contemplados en la legislación ecuatoriana. El Gerente General representará a la Sociedad con facultades de administración y disposición de bienes dentro de las limitaciones que los estatutos confieren en cada caso según los montos y cuantías preestablecidos. Así mismo el Gerente General está facultado para realizar las siguientes operaciones a nombre de la compañía: UNO) Dar y recibir en arrendamiento, comodato, anticresis, cualquier clase de predios o bienes, sean estos rústicos o urbanos, DOS) Celebrar toda clase de contratos de sociedad de cualquier clase y objeto, sean civiles o comerciales, colectivas o anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones o cuentas en participación, sociedades de hecho,

cooperativas y otras, representando a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir la disolución o terminación, incluso anticipada, expresar la intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra e intervenir en su desarrollo, designar y/o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, acordar modos de efectuar la liquidación o partición de toda clase de bienes sociales, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje y ejercitar y renunciar a todas las acciones y cumplir las obligaciones que correspondan a la Sociedad como socio, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas; TRES) Representar con amplias facultades a la Sociedad en aquellas compañías en que ella tenga participación o interés y, especialmente cuando le corresponda ejercer la administración patrimonial; CUATRO) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos, celebrar o ejecutar contratos de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencias, de iguala, de anticresis, de consignación, de administración, de mandato y concesión, de construcción, de servidumbre, de usufructo, de uso y habitación, de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; CINCO) Transigir, comprometer, novar, remitir, cobrar y percibir el pago de toda clase de créditos y obligaciones, hacer y aceptar daciones en pago y cobrar todo cuanto se adeudare a la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000008
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



sociedad, otorgando las cancelaciones que correspondan, hacer toda clase de operaciones financieras tanto con bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, depósitos a plazo, negociar productos y contratar créditos; (SEIS) Representar a la sociedad ante todas las instituciones financieras, nacionales o extranjeras, con las más amplias facultades que pueda necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas dentro de los límites establecidos en este estatuto, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar y objetar saldos, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a la vista, a plazo o condicionales, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar dichas cuentas, colocar o retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir créditos sea en moneda nacional o extranjera, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden, al portador, en moneda nacional o extranjera, ejercitar todas las acciones que al mandante correspondan en relación con tales documentos; ceder y aceptar cesiones de crédito, de documentos que sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; (SIETE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera,

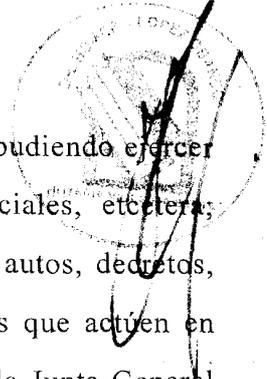


todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación o en cualquier otra forma; cobrar o percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse a futuro, a cualquier título que sea, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; OCHO) Celebrar y aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones; NUEVE) Someter los procesos y/o contratos que celebra la compañía a árbitros; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de los mismos, fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; nombrar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, peritos, tasadores, interventores, y otros; fijarles facultades, deberes, remuneraciones, plazos y otras modalidades y condiciones, removerlos o solicitar su remoción, presentar ponencias, recursos, requerimientos, recusaciones y solicitar el cumplimiento de sentencias y resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros, solicitar e impugnar, según el caso medidas prejudiciales o cautelares, solicitar embargos, secuestros, señalando bienes para el efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebras y adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos, representar a la Compañía en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tener ante cualquier Tribunal o juzgado, sea ordinario, especial o de cualquier especie o de naturaleza arbitral, sea

0000009



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



que intervenga como actora o demandada o tercerista, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera; solicitando todas las declaratorias sentencias, fallos, autos, decretos, etcétera, que sean del caso; DIEZ) Los representantes que actúen en nombre de la Compañía están obligados a informar a la Junta General de Accionistas, en su sesión más próxima, de los actos y contratos ejecutados y celebrados en virtud de las facultades conferidas en los numerales anteriores; ONCE) El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General podrán delegar sus facultades parcialmente cuantas veces lo estimen necesario y conveniente a los intereses de la Compañía y designar apoderados, mandatarios o Procuradores Judiciales especiales, quienes podrán representar a la misma en ciertas materias específicas, en los mismos términos y con las mismas atribuciones y limitaciones que sus mandantes. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y reparto de utilidades, serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y previa recomendación del Gerente General. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General designará anualmente un Comisario con su respectivo suplente. Al Comisario en funciones le corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de

Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley. En caso de disolución voluntaria de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario que tome la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La compañía en el giro de sus negocios, se someterá a las Leyes vigentes sobre la materia y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre estas materias dictaren los organismos competentes; así como a sus posteriores reformas o modificaciones. **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no se hubiere previsto expresamente en estos estatutos se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más normas de la Legislación Ecuatoriana aplicables al caso en lo que mantuvieren armonía y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este Estatuto. **CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b).- Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad. **QUINTA.- FORMA DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en un cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente cuadro:-

0000010



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Nilda Yolanda Paredes Aldaz	US. \$ 2000,00	US. \$ 1000, 00	2000
Jaime Daniel Valle Paredes	US. \$ 2000, 00	US. \$ 1000, 00	2000
TOTAL:	US. \$ 4000, 00	US. \$ 2000, 00	4000

El capital suscrito y pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo como documento habilitante. El saldo restante lo pagarán los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito. **SEXTA.-** Quedan facultados de manera individual o conjunta los Doctores Rodrigo Hermida Marchán o Diego Hermida Iza para que efectúen las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social. **SÉPTIMA.-** Se autoriza al señor Jaime Daniel Valle Paredes para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos debe efectuar dicho organismo según lo estipulado en este estatuto. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Doctor Diego Hermida, abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se

afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

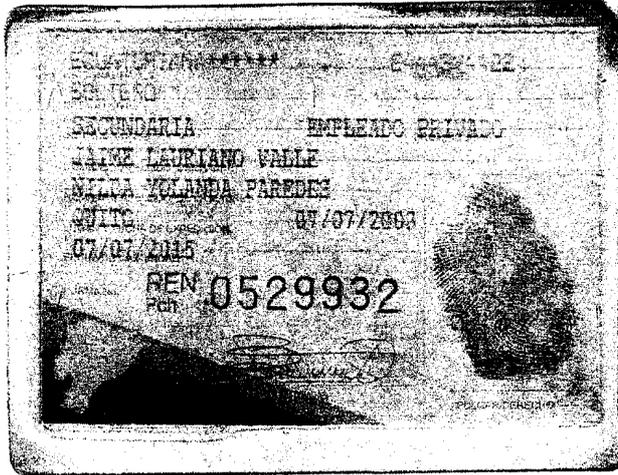
f) Sra. Nilda Yolanda Paredes Aldaz
c.c. 180046846-2



f) Sr. Jaime Daniel Valle Paredes
c.c. 1211017218



Dr. Homero Lopez Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



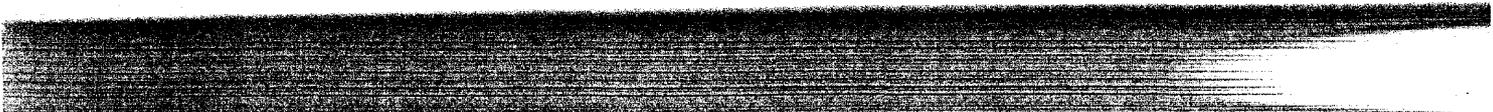
[Handwritten signature]



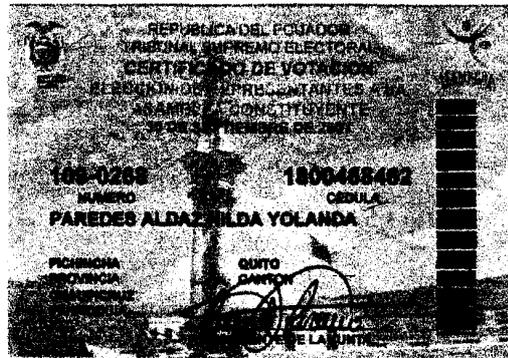
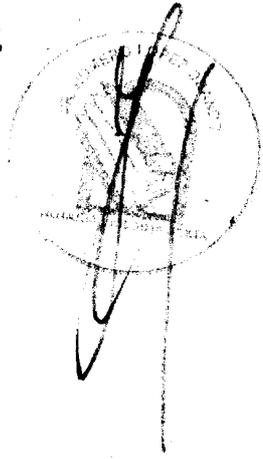
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 14 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que acompaño es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 01 OCT. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO PUBLICO



0000012



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado anteriormente.

Quito, a

1 OCT. 2007

DR. HOMER O. LOPEZ ORLANDO
NOTARIO PUBLICO SUJETO
AL JURISDICCION



[Handwritten signature]

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7154909
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERMIDA MARCHAN GERMAN RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2007 11:56:10 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA Y NEGOCIOS INMOSUCCESS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Quito 28 de Septiembre de 2007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará " INMOBILIARIA Y NEGOCIOS INMOSUCCESS S.A.", un valor de \$ 2,000.00 (dos mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRES DE ACCIONISTAS:	CAPITAL PAGADO
<i>Paredes Aldaz Nilda Yolanda</i>	<i>1,000.00</i>
<i>Valle Paredes Jaime Daniel</i>	<i>1,000.00</i>
Total:	2,000.00

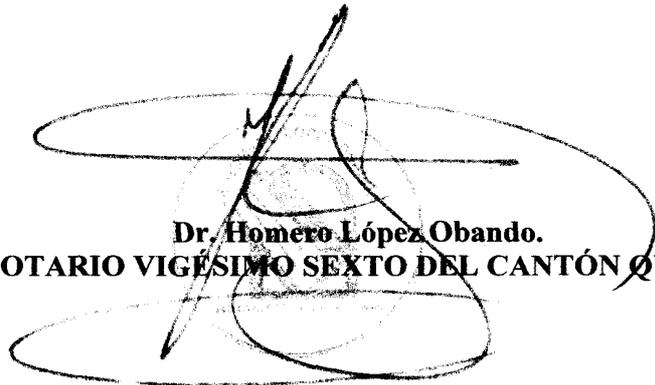
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por la Superintendencia de Compañías correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Jorge Montenegro
Jorge Montenegro
Jefe Agencia Parkenor.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SOCIEDAD ANONIMA QUE OTORGAN NILDA YOLANDA PAREDES ALDAZ y JAIME DANIEL VALLE PAREDES; firmada y sellada en Quito a cuatro de octubre del dos mil siete.-


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





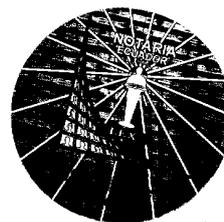
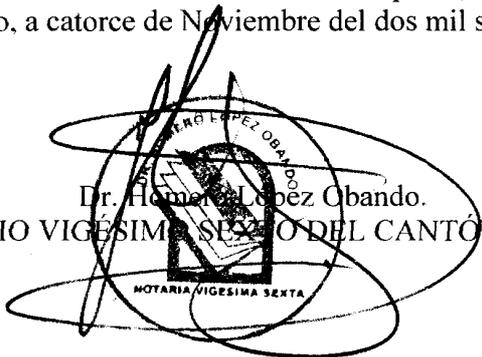
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000014

S.V.

ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.004535, de fecha nueve de Noviembre del dos mil siete, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve APROBAR la Constitución de la Compañía INMOBILIARIA Y NEGOCIOS INMOSUCCESS S.A.- Tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a catorce de Noviembre del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



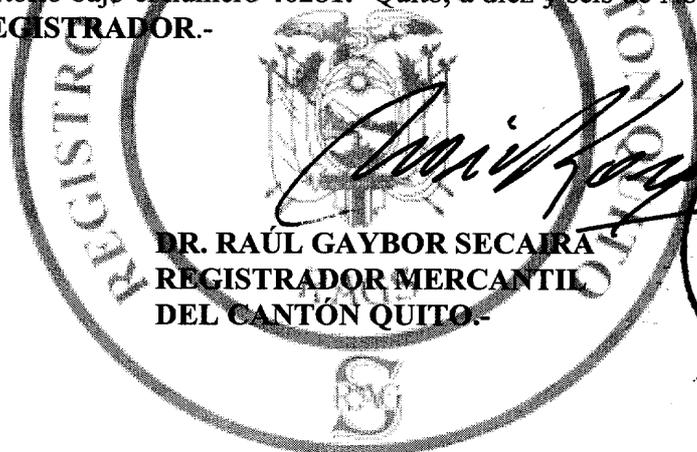


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de Noviembre del 2.007, bajo el número **3368** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOBILIARIA Y NEGOCIOS INMOUCCESS S. A.**", otorgada el 01 de Octubre del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46281**.- Quito, a diez y seis de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

28788

Quito, 12 DIC 2007

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA Y NEGOCIOS INMOSUCCESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL